

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

- Administración Provincial
- Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.
- Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.
- Patronato de la Escuela de Trabajo de Astorga.—Concurso.
- Hospitales Militares de León.—Anuncio.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncio particular.
- Administración provincial
- Comisión provincial de incautación de bienes de León

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gorgonio Torre Garcia, vecino de Caboalles de Abajo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutierrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victorino Cuevas Fernández, vecino de Villajer; José Carro Prieto, natural de Sosas de Laceana; José Bardón Alvarez y Sabino Fernández Castañón, vecinos de San Miguel de Laceana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pedro García González, vecino de Santiago del Molinillo; Manuel Rodríguez Alvarez, vecino de Villaseca de Laceana y Petronilo García Lorenzana, vecino de Villasecino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Alvarez Vega, vecino de Pedregal, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vidal

Reyero Sánchez, vecino de Caboalles de Abajo y Eulogio del Caño Refar, vecino de Caboalles, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Aguado Rodríguez, vecino de Ferreras, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—(Tercer Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra David Pérez Bedoya, vecino de Martarrosa, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Liébana Lozano, vecino de Puebla de Lillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—(Tercer Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Rodríguez Díez, vecino de San

Miguel de Laceana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Prieto de la Llama, vecino de Sosas de Laceana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### NEGOCIADO DE MINAS

Sin más requerimiento se advierte a los explotadores de minas en los Ayuntamientos de Albares de la Ribera, Boñar, Bembibre, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, La Ercina, Matallana, Noceda, Páramo del Sil, Prado de la Guzpeña, Pola de Gordón, Renedo de Valdetújar, Toreno Valderrueda, Vegacervera, Villablino, Villagatón y Lillo, que se hallan en descubierto en la presentación de las declaraciones de productos obtenidos trimestralmente, que deben presentarlas en esta oficina en el plazo de cinco días, transcurridos los cuales, se procederá a la instrucción de los oportunos expedientes de defraudación, esto sin perjuicio de que les sean impuestas multas de 250 pesetas por cada trimestre en descubierto, con las que ya quedan conminados.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, cuidarán, en defensa de la renta municipal, que el presente requerimiento llegue a conocimiento de los interesados.

León, 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador P. S., Jesús Trejo.

## Patronato de la Escuela de Trabajo de Astorga

### CONCURSO

Este Patronato, en su vehemente anhelo de extender a los Ayuntamientos del Partido judicial, afectos a la jurisdicción del mismo, los inestimables beneficios de la enseñanza profesional obrera, estimulando al propio tiempo su celo en el cumplimiento de los perentorios deberes tributarios que les impone el Estatuto de Formación Profesional vigente, acordó conceder para el curso de 1938-39, diez becas, de cuatrocientas pesetas cada una, a otros tantos aspirantes a ingreso en la Escuela Elemental de Trabajo de Astorga, propuestos por los mencionados Ayuntamientos—con excepción del de Astorga—abriendo entre los mismos, a dicho efecto, un Concurso de adjudicación, con arreglo a las siguientes bases y condiciones:

Primera. Cada Ayuntamiento podrá proponer un aspirante, indistintamente de uno u otro sexo, comprendido entre la edad de doce y catorce años.

Segunda. A la respectiva propuesta se deberán acompañar los certificados de nacimiento y buena conducta del aspirante, expedido este último por los Sres. Alcalde y Párroco del pueblo, y de revacunación, por el Médico del Ayuntamiento.

Tercera. Los agraciados serán sometidos por el Patronato a un examen previo de suficiente instrucción primaria, y aptitud física necesaria, sin cuya aprobación no le será confirmada la adjudicación de la oportuna beca.

Cuarta. Se abonará por mensualidades vencidas a los padres, tutores o encargados de los alumnos becarios, el importe de la pensión correspondiente, la que podrá dejar sin efecto el Patronato, si la conducta del alumno, o su falta injustificada de asistencia a las clases o talleres diese a ello lugar.

Quinta. Únicamente tendrán derecho a formular propuestas de becarios los Ayuntamientos que se hallen al corriente en el pago de las aportaciones correspondientes al año de 1937.

Sexta. La adjudicación de las be-

os, se atenderá a este orden de pre-  
ferencia, a cuyo efecto los Ayunta-  
mientos consignarán en las oportu-  
nas propuestas las circunstancias  
que concurren en los respectivos as-  
pirantes:

a) Huérfanos o hermanos de fa-  
milia o mutilados en la actual  
guerra de salvación, o asesinados  
por amor a España o a los altos idea-  
les de la Religión y de la Patria.

b) Hijos de viuda pobre.

c) Los que posean mayor número  
de hermanos menores de edad.

Septima. Las resoluciones del Pa-  
tronato serán inapelables, y se ten-  
drá igualmente en cuenta por éste la  
conducción ejemplar de los Ayunta-  
mientos que ofrezcan completar la  
cuenta de sus aspirantes, concediéndos-  
e por su parte alguna subvención.

Octava. El plazo de admisión de  
propuestas en la Presidencia del Pa-  
tronato, finalizará improrrogable-  
mente el día 10 de Septiembre pró-  
ximo.

Astorga, a 9 de Agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
Magín G. Revillo Fuertes.—El Secre-  
tario, José M.<sup>a</sup> Fernández Matinot.

## HOSPITALES MILITARES DE LEON

Comisión gestora de Compras

### ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Co-  
misión gestora a la adquisición de ví-  
veres y artículos necesarios para cu-  
brir las necesidades de dichos hos-  
pitales durante el mes de Septiembre  
próximo, y que al final se detallan,  
cuyas cantidades y condiciones, con  
arreglo a los pliegos técnicos y lega-  
les, se hallarán de manifiesto to-  
dos los días laborables, de diez a  
trece, en la Secretaría de esta Co-  
misión, establecida en el Hospital  
Central, se invita por el presente  
anuncio para hacer ofertas a dicha  
Junta, las cuales serán admitidas  
hasta el día 24 del actual, a las doce  
horas de su mañana. Con posteriori-  
dad a esta fecha se reunirá la Comi-  
sión para verificar las adjudicacio-  
nes que procedan.

#### Artículos necesarios

Acete de oliva.—De calidad cono-  
cida por acete virgen, con menos de  
dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad: Ha-  
de ser grueso, ancho y poco prolon-  
gado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos  
por caracolillo o Puerto Rico, de  
granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente  
limpia, sin sebo, grasa ni tendones.  
Hay dos clases: la completamente  
limpia y la limpia, pero puede tener  
tejido adiposo; la primera para bif-  
tecs, y la segunda para cocido.

Carne ternera.—Completamente  
limpia, sin aponeurosis ni tejido adi-  
poso.

Cerveza.—En botellas de 300 mili-  
litros.

Chocolate.—Procedente de cacao  
y azúcar de buena clase.

Coñac.—De marca española acre-  
ditada.

Dulce.—En conserva de marcas  
acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con  
buche vacío, de 1,250 kilogramos.

Garbanzos.—De la última cosecha  
y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con  
un mínimo de 600 gramos por do-  
cena.

Jabón.

Jamón.—En piezas y completa-  
mente curado.

Jerez.—De acreditada marca es-  
pañola.

Judías blancas.—De primera cali-  
dad.

Leche de vaca.—Fresca, de buena  
calidad.

Leña.

Lentejas de buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.—De color  
blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin ca-  
beza ni cola, siendo sólo de la parte  
cerrada y de la primera mitad  
abierta.

Mermelada.—De reconocida marca  
española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin ca-  
beza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un pe-  
so mínimo de 580 gramos y con bu-  
che vacío.

Pichones.—Vivos y con un peso  
mínimo de 250 gramos con buche  
vacío.

Pimientos encarnados.—En con-  
serva y de reconocida marca espa-  
ñola.

Queso fresco.

Queso seco.—Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y  
perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De recono-  
cida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena ca-  
lidad.

Fruta fresca.

Fruta seca.

León, 9 de Agosto de 1938.—III Año  
Triunfal.—El Capitán Secretario,  
(ilegible).

Núm. 475.—85,50 pts.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Benavides de Orbigo*

Debiendo procederse por esta Jun-  
ta Administrativa al arriendo de los  
aprovechamientos de pastos comu-  
nales para ganado lanar, por medio  
del presente, se anuncia la oportuna  
subasta para el día 15 de los co-  
rrientes, a las dos de la tarde, en la  
Casa de la Villa, por pujas a la lla-  
na, bajo el tipo de 4.000 pesetas, y  
con sujeción al pliego de condicio-  
nes que deberá regular estos aprove-  
chamientos, y que se halla de mani-  
fiesto al público en poder de la refe-  
rida Junta.

En esta subasta podrán tomar par-  
te cuantos ganaderos lo tengan por  
conveniente, previo el depósito pro-  
visional de ciento cincuenta pesetas,  
que será devuelto al constituirse la  
fianza definitiva.

Benavides, 8 de Agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
Manuel Fernández.

Núm. 474.—9,60 ptas.

*Junta vecinal de Villaobispo  
de las Regueras*

Aprobado por esta Junta vecinal  
el presupuesto ordinario para el año  
de 1938, se halla expuesto al público,  
en casa del Presidente que suscribe,  
por espacio de quince días, durante  
los cuales, podrán los interesados



interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaobispo de las Regueras, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Felipe García.

## Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal Letrado, de esta ciudad de León, en funciones de primera instancia por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que seguidos en el Juzgado autos ejecutivos a instancia del Banco Urquijo Vascongado, representado por el Procurador don Nicanor López, contra D. Salustiano Fernández García, vecino de Brime de Urz, sobre pago de 2.647,10 pesetas, los que actualmente se hallan en trámite de ejecución de sentencia, he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez por término de ocho días y por el precio de tasación los bienes muebles embargados en dicho procedimiento habiendo señalado para dicho acto el día veinticuatro del actual y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado plaza de San Isidro, número 1, anunciándola por medio de edictos en la forma acostumbrada y advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

1. Una amasadora de hierro marca Turn, para 100 kilos de masa en funcionamiento, en 1.000 pesetas.
2. Un torno o refinadora también de hierro y también en buen uso, en 500 pesetas.
3. Un motor movido a gasolina, marca Z. de dos H. P. de fuerza, también en uso con los accesorios correspondientes para el funcionamiento de las dos máquinas antedichas, en 800 pesetas.
4. Un aparato de radio marca Philips, de cinco lámparas, número E. 7.477 E. con su hilo y enchufe, en 600 pesetas.

5. Seis sillas de madera pequeñas sin pintar y bastante usadas y doce sillas taburetes con asiento de paja sin pintar, en 45 pesetas.

Total, 2.945 pesetas.

Importa pues la anterior tasación la suma total de dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas.

Dado en León a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 471.—50,25 ptas.

Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

«Encabezamiento.—En la ciudad de León a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, y de la otra y como demandados Lucas Andrés González y Gregorio Vidal Robles, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Pola de Gordón, hoy en paradero ignorado, por lo que han sido declarados en rebeldía en reclamación de mil cuatrocientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos, y

Parte dispositiva: Fallo.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que D. Lucas Andrés González y D. Gregorio Vidal Robles, vienen obligados a pagar al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la suma de mil cuatrocientas noventa y una pesetas con setenta y cinco céntimos, por el concepto expresado en la demanda, intereses pactados del seis por ciento anual hasta su completa efectividad condenando a dichos demandados al pago de las costas de este litigio. Por la rebeldía

de los demandados notifíqueseles esta resolución en la forma que previene el artículo 769 de la Ley Ritual civil. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo proclamo mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, actualmente en paradero ignorado se extiende el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en León a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

*Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado, con el número 24 de orden en el año actual, por falsedad, contra el cartero de Herrerías del Valcarce, empleando sellos usados en la correspondencia, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a los soldados Antonio Ares y José Guerra Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, y que han estado últimamente destacados en el pueblo de Santo Tirso, para que en término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el mentado sumario, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar, si no comparecen.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

## ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta núm. 43.669 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 483.—6,00 ptas.

